

Secretaria: Pradera, 09 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, memoriales presentados por la parte actora con los que allega constancia de envío de citación para notificación personal y memorial solicitando emplazar a la parte demandada. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 752
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 2020-00149
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pradera, mayo nueve (09) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo y toda vez que el envío de la notificación personal, no cumple con lo reglado en el artículo 291 del C.G.P, toda vez que una vez revisada la dirección del demandado, la cual obra en el escrito de la demanda, se tiene que es la K 7 7 – 58. Barrio Jorge Eliecer Gaitán del municipio de Pradera (V) y la constancia de envío de la citación registra la CALLE 9 NRO 1 - 53. Barrio Los Mármoles del municipio de Bugalagrande (V), siendo esta una información diferente a la del escrito de la demanda, sin que el ejecutante la informará al Despacho, por lo que no se tendrá en cuenta dicha notificación. Respecto a la solicitud elevada por la parte actora de emplazar al demandado y como quiera que no ha cumplido con la carga que imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, este Despacho considera que no es procedente el emplazamiento del demandado JOSE EYDER TABARES. El Juzgado,

RESUELVE.-

1°- No tener en cuenta la notificación personal hecha por la parte actora toda vez que no cumple con lo reglado en el Art. 291 del C.G.P.

2°- **DENEGAR** la solicitud de emplazamiento del demandado JOSE EYDER TABARES, elevada por la parte accionante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

3°- **REQUERIR** a la parte actora para que adelante las acciones tendientes a la notificación de la parte demandada, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P.

.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ.

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bec3480404b5c9f6656f4052bf4cef7e8a69a71369816fdac16d9434ae3dfe2**

Documento generado en 09/05/2023 05:55:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pradera, 11 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que dentro del proceso se encuentran memoriales pendientes de resolver. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria

AUTO No. 767
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2022 00150 00**
Pradera Valle, 101de mayo de 2023

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo, se tiene que la medida de embargo ordenada por este Despacho se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; sin embargo, dentro del expediente no reposa la Escritura Pública del bien embargado, por lo que se procederá a realizar la práctica del secuestro del bien inmueble una vez la parte actora allegue la Escritura Pública del mismo.

Ahora bien, dentro del archivo No. 020 del expediente el Juzgado encuentra que la parte actora allego en debida forma el pagaré original conforme a lo dispuesto en el Auto No. 1057 de agosto 19 de 2022, el cual libra Mandamiento de Pago, por lo anterior el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO. – REQUIERASE a la parte actora para que en el término de cinco (05) para que allegue a este Despacho la Escritura Pública del bien embargado con Matrícula Inmobiliaria No. 124-10372.

SEGUNDO. - ORDENAR la práctica de Secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 124-10372 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto, propiedad de la demandada.

TERCERO. – DESIGNESE como secuestre a **RUBEN DARIO GONZALEZ CHÁVEZ**, tomado de la lista de auxiliares de la justicia y residente en la **Carrera 24A # 19 – 63** de Palmira. A quien se le enviará la comunicación respectiva.

CUARTO. – Para la práctica del Secuestro, **COMISIONARSE** a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA MINICIPAL DE PRADERA**, facultándolos para reemplazar al secuestre en caso necesario y señalarle horarios provisionales hasta la suma de \$200.000

Líbrese el respectivo Comisorio con los insertos del caso.

QUITO. – AGREGUESE al expediente los memoriales allegados por las partes para que obren dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

**Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92dfbb328f75737bbc771666de9c6c7ad9248ad43e3cf81dcffac3a18c0f140**

Documento generado en 11/05/2023 08:29:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria: Pradera, 10 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la parte actora con el que solicita información del proceso. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 771
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 001 89 2022 00167 00
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Pradera, mayo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo y toda vez que la ejecutante a través memorial en el que solicita se le informe si existe algún título por concepto de embargo de la cuenta de ahorros Bancolombia terminada en 9314 a nombre del señor Urley León Gómez, esta judicatura manifiesta que una vez revisada la base de datos del Despacho, se constata que a la fecha no hay título valor por concepto de embargo de cuenta de ahorros Bancolombia terminada en 9314 a nombre del ejecutado.

Revisado el expediente, y una vez verificado la inscripción de la medida cautelar de embargo en contra del ejecutado conforme a lo dispuesto en el Mandamiento de Pago, este Despacho advierte que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal que le asiste conforme a lo dispuesto en los artículos 291 a 301 del C.G.P, conforme a lo dispuesto, el Juzgado:

RESUELVE. -

PRIMERO: Agréguese al expediente memorial elevado por la ejecutante el día 31 de marzo de 2023 y téngase por resuelta dicha solicitud conforme a las razones expuestas en el presente proveído.

SEFUNDO: Requerir a la parte actora para que adelante las acciones tendientes a la notificación de la parte demandada, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8214b92f2ed614ddc90a2b8f4cd89985b234aa99c68b2950da3af4a7dd7003bc**

Documento generado en 11/05/2023 06:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: Pradera, 11 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, memorial pendiente de resolver. Sírvase Proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 772
PROCESO EJECUTIVO
RAD 76 563 40 89 001 2022-00180
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, mayo once (11) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaria evidenciado el mismo y toda vez que el 28 de julio de 2022 la parte actora alego el título valor en original, este despacho procederá a agregar dicho título para que obre dentro del proceso. Adicionalmente, obra dentro del expediente Oficio de respuesta del Ingenio Mayagüez, en el que se indica el registro de la medida cautelar de embargo decretada en el mandamiento de pago.

Una vez verificada la inscripción de la medida cautelar de embargo en contra de la ejecutada, este Despacho advierte que la parte actora no ha cumplido con la carga procesal que le asiste conforme a lo dispuesto en los artículos 291 a 301 del C.G.P., por lo que procederá a requerirlo. El Juzgado:

RESUELVE. -

1°- **AGREGUESE** al expediente el título valor aportado por el ejecutante el día 28 de julio de 2022, para que obre y conste dentro del expediente.

3°- **REQUERIR** a la parte actora para que adelante las acciones tendientes a la notificación de la parte demandada, lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P.

.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ.

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ef5e91b141cedc0e5245a2fa187f8080eda13d7434ff4169b0b295b1f5e2099**

Documento generado en 11/05/2023 08:29:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria. Pradera, 11 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que dentro del proceso hay actuaciones pendientes de adelantar. Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria

AUTO No. 773
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2022 00200 00**
Pradera Valle, 11 de mayo de 2023

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo, se tiene que la medida de embargo ordenada por este Despacho se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos; sin embargo, dentro del expediente no reposa la Escritura Pública del bien embargado, por lo que se procederá a realizar la práctica del secuestro del bien inmueble una vez la parte actora allegue la Escritura Pública del mismo, por lo anterior el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO. – AGREGUESE al expediente al expediente la respuesta generada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respecto a la inscripción de la medida cautelar de embargo, lo anterior, para que obre dentro del proceso.

SEGUNDO. – REQUIERASE a la parte actora para que en el término de cinco (05) para que allegue a este Despacho la Escritura Pública del bien embargado con Matrícula Inmobiliaria No. 378-44183.

TERCERO. - ORDENAR la práctica de Secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-44183 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, propiedad de la demandada.

CUARTO. – DESIGNESE como secuestre a **RUBEN DARIO GONZALEZ CHÁVEZ**, tomado de la lista de auxiliares de la justicia y residente en la **Carrera 24A # 19 – 63** de Palmira. A quien se le enviará la comunicación respectiva.

QUINTO. – Para la práctica del Secuestro, **COMISIONARSE** a la **INSPECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL DE PRADERA**, facultándolos para reemplazar al secuestre en caso necesario y señalarle horarios provisionales hasta la suma de \$200.000

Líbrese el respectivo Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:
Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f438ddfb3dfb16bd1f2d9be450d7f0b141ffc339fa1b474e68535c90393cc7**

Documento generado en 11/05/2023 08:29:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaría. 10 de mayo de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente expediente. Sírvase proveer lo pertinente.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 763

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2022 00201 00

Pradera Valle, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. Para el día de hoy 10 de mayo del presente año, se había programado audiencia única acorde a lo reglado en el art. 392 del C.G.P., la cual había de desarrollarse de manera virtual a través de la plataforma lifesize.
2. No obstante, una vez se intentó ingresar a la referida plataforma, aquello no fue posible, puesto que, el servicio de internet de este Despacho presentó fallas que conllevaron a la no realización de la actividad judicial en referencia.
3. Acorde con lo anterior, se dispondrá de nueva fecha con la finalidad de realizar la mencionada audiencia, la cual, en aras de evitar el inconveniente previamente referido, se ha de realizar de manera presencial.

Se exime de asistir de manera presencial a la aquí ejecutante, puesto que, de acuerdo a manifestaciones de su apoderado, aquella se encuentra fuera del país. Por lo anterior, el representante judicial de aquella deberá traer consigo para el día de la diligencia, el respectivo dispositivo electrónico (ejm: celular o computador) a través del cual la accionante pueda escuchar como ser escuchada en el sistema de registro de la sala de audiencias.

En virtud de lo previamente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como nueva fecha para la realización de audiencia única dentro del presente asunto, de manera presencial, para el día **23 de mayo de 2023 a las 9:00 a.m.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Constancia Secretarial: 8 de mayo de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, para para proveer lo pertinente. Sírvase Proveer

María Nancy Sepúlveda b
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 744
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PRADERA VALLE
Expediente No 76 563 40 89 001 2019 00437

Nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. Se observa que mediante auto No. 531 del 27 de marzo del hogño, se dispuso la aprobación de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante.
2. Ahora revisado el guarismo atrás aludido, se advierte que, aquel no debió haber sido aprobado, toda vez que, este no se ajusta a derecho por cuanto no se realizó la debida imputación de los depósitos judiciales obtenidos del embargo que recae sobre el salario del accionado FRANKLIN ERIE SARRIA ARANGO.
3. Acorde con lo anterior, es decir, la indebida imputación o relación de títulos judiciales, se reitera que, no se debió disponer la referida aprobación a través del proveído No. 531.
4. Consecuente con lo previamente señalado, esta Judicatura considera necesario realizar control de legalidad sobre dicha providencia, conforme a lo reglado en el art. 132 del CG.P., a fin de subsanar las falencias encontradas, puesto que, con dicha disposición puede resultar afectada la parte pretendida, al no haberse tenido en cuenta las ya referidas deducciones, en la fecha en que éstas fueron constituidas a favor del presente proceso. En consecuencia, se dispondrá dejar sin efecto el atrás aludido proveído; lo anterior, con fundamento a lo argüido por la Corte Suprema de Justicia, quien ha señalado que, "(...) *los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a 'asumir una competencia de que carece', cometiendo así un nuevo error*" (G. J. Tomo CLV pág. 232)."
5. En atención a lo atrás expuesto, esta Judicatura encuentra necesario modificar la liquidación aportada y adecuarla a la jurídicamente correcta, como a continuación se procederá a realizar, precisando que, el nuevo computo se iniciará desde la fecha hasta la cual la parte accionante cálculo los intereses moratorios, y se liquidará hasta la presente fecha.

En primer lugar, se tiene que, de acuerdo a la liquidación allegada por la parte accionante, al 30 septiembre de 2022 las sumas adeudadas por la contraparte son las siguientes.

Concepto	Valor
Capital	\$ 4.605.487,00
Interés moratorio	\$ 1.082.289,45
Total	\$5.687.776,45

Ahora, el respectivo guarismo es el siguiente:

CAPITAL :	\$	4.605.487,00			
Liquidación a		30-sep-2022			\$ 5.687.776,45
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 4.605.487,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
01-oct-2022	07-oct-2022	7	3,08	\$	33.057,80
			Sub-Total	\$	5.720.834,25
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			oct 7/ 2022	\$	1.329.690,00
			Sub-Total	\$	4.391.144,25
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$ 4.391.144,25)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
08-oct-2022	31-oct-2022	24	3,08	\$	108.066,06
01-nov-2022	04-nov-2022	4	3,22	\$	18.867,28
			Sub-Total	\$	4.518.077,60
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			nov 4/ 2022	\$	210.369,00
			Sub-Total	\$	4.307.708,60
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$ 4.307.708,60)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
05-nov-2022	30-nov-2022	26	3,22	\$	120.307,12
01-dic-2022	12-dic-2022	12	3,46	\$	59.532,53
			Sub-Total	\$	4.487.548,25
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			dic 12/ 2022	\$	173.091,00
			Sub-Total	\$	4.314.457,25
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$ 4.307.708,60)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
13-dic-2022	31-dic-2022	19	3,46	\$	94.259,84
01-ene-2023	04-ene-2023	4	3,61	\$	20.705,72
			Sub-Total	\$	4.429.422,81
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			ene 4/ 2023	\$	155.938,00
			Sub-Total	\$	4.273.484,81
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$ 4.273.484,81)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
05-ene-2023	31-ene-2023	27	3,61	\$	138.653,21
01-feb-2023	06-feb-2023	6	3,77	\$	32.243,44
			Sub-Total	\$	4.444.381,47
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			feb 6/ 2023	\$	140.281,00
			Sub-Total	\$	4.304.100,47

Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$ 4.273.484,81)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
07-feb-2023	28-feb-2023	22	3,77	\$ 118.225,96
01-mar-2023	03-mar-2023	3	3,39	\$ 14.487,11
			Sub-Total	\$ 4.436.813,54
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			mar 3/ 2023	\$ 82.570,00
			Sub-Total	\$ 4.354.243,54
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$ 4.273.484,81)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
04-mar-2023	31-mar-2023	28	3,39	\$ 135.213,06
01-abr-2023	04-abr-2023	4	3,45	\$ 19.665,15
			Sub-Total	\$ 4.509.121,75
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			abr 4/ 2023	\$ 164.364,00
			Sub-Total	\$ 4.344.757,75
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$ 4.273.484,81)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
05-abr-2023	30-abr-2023	26	3,45	\$ 127.823,49
01-may-2023	03-may-2023	3	3,35	\$ 14.294,81
			Sub-Total	\$ 4.486.876,05
(-) VALOR DE ABONO HECHO EN			may 3/ 2023	\$ 237.539,00
			Sub-Total	\$ 4.249.337,05
Intereses de mora sobre el nuevo capital			(\$ 4.249.337,05)	
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)	
04-may-2023	09-may-2023	6	3,35	\$ 28.428,07
			TOTAL	\$ 4.277.765,12

Teniendo en cuenta el cómputo realizado hasta el día **9 de mayo de 2023**, se advierte que la parte ejecutada, adeudaría los siguientes valores:

Concepto	Valor
Capital	\$ 4.249.337,05
Interés moratorio	\$ 28.428,07
Total	\$ 4.277.765,12

Acorde con el guarismo realizado, esta ha de ser la liquidación que ha de aprobar el Despacho.

6. Ahora, para mayor claridad respecto de las sumas de dinero que han de ser entregados a la parte accionante, se indica que, dicho valor es de \$ **2.493.842,00**, el cual corresponde al dinero que ha sido obtenido de la medida cautelar que se hizo efectiva en el presente asunto.

En virtud de lo anteriormente, esta Judicatura

RESUELVE

PRIMERO: Realizar control de legalidad al presente asunto a fin de subsanar la irregularidad detectada, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Dejar sin efectos el auto No. 531 del 27 de marzo del hogaño, conforme a lo expuesto en el apartado considerativo del presente proveído.

TERCERO: Aprobar la liquidación del crédito realizada a través del presente proveído, de acuerdo a los motivos atrás expuestos.

CUARTO: Entregar las sumas de dinero a la parte ejecutante, conforme a lo señalado en el punto 6 de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d131855bc6b6cfa820e395eafdb61163e4531a19b40eb3fe3e2da612511a3c**

Documento generado en 11/05/2023 06:10:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>